

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE****78****MADRID NÚMERO 80****EDICTO**

En virtud de lo acordado en los autos número 617/2018, por no ser conocido el domicilio de la parte demandada, por resolución de esta fecha, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de notificación de la siguiente sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por don José Gómez Sánchez, representado por la procuradora de los Tribunales doña Matilde Sanz Estrada, contra doña María Lucía Giménez Aranda, en rebeldía, declaro disuelto por causa de divorcio el matrimonio contraído por los litigantes el 5 de julio de 2015.

1. Quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado a favor del otro, y cesa la posibilidad de vincular bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.
2. La disolución del régimen económico matrimonial.
3. No ha lugar a adoptar ninguna otra medida.

Todo ello sin expresa imposición de las costas causadas.

Expídase el oportuno despacho para la comunicación y anotación marginal de la misma en la inscripción de matrimonio, en el Registro Civil correspondiente.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al ministerio fiscal, haciéndoles saber que la misma no es firme, y frente a ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, siendo competente para conocer del mismo la Audiencia Provincial de Madrid.

Así lo acuerdo, mando y firmo.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a doña María Luicía Giménez Aranda, expido y firmo la presente.

En Madrid, a 21 de octubre de 2019.—El letrado de la Administración de Justicia (firmado).

(02/37.081/19)

